

# ¿Qué hay de la gratuidad de la enseñanza?

Por Juan M.<sup>o</sup> LUMBRERAS MEABE, S. J.

## 1. LA LEY DE EDUCACION Y SU APLICACION

La Ley General de Educación declara, en su artículo 2.º, que «la Educación General Básica será obligatoria y gratuita para todos los españoles», y que «quienes no prosigan sus estudios en niveles educativos superiores recibirán, también obligatoria y gratuitamente, una Formación Profesional de primer grado» (art. 2.º. 2). La Ley en su articulado no hacía discriminación alguna entre los alumnos estatales y los no estatales, «todos iguales ante la Ley».

Sin embargo, han pasado ya dos cursos desde que la Ley fue aprobada y sigue aún en pie la discriminación entre los alumnos estatales y los no estatales. ¿Por qué? Es evidente que el artículo 2.º de la Ley es una declaración de principios, una fijación de objetivos, que encierra una parte, sin duda fundamental, de la filosofía de la Ley, pero la manera concreta de realizar la gratuidad para todos no aparece hasta el artículo 94, 4, a, que dice así:

«En el más breve plazo, y como máximo al concluir el período previsto para la aplicación de la Ley—diez años—, la Educación General Básica, así como la Formación Profesional de primer grado, serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales. Estos últimos serán subvencionados por el Estado en la misma cuantía que represente el coste de sostenimiento por alumno en la enseñanza de los Centros estatales, más la cuota de amortización e intereses de las inversiones requeridas.»

La gratuidad mencionada, por lo tanto, debe ser una realidad efectiva «en el más breve plazo», aunque tenga ese margen de tiempo, como tope, de diez años. En el año 1980, como máximo, todos deben gozar de una educación gratuita. La gratuidad se logra-

rá, además, no por un mandato impositivo de la autoridad, como creen algunos, sino mediante subvenciones del Estado, que cubrirá con los fondos públicos—de todos y para todos—que él administra en nombre de la sociedad, los costes reales de la educación. Los Centros no estatales subvencionados, al igual que los estatales, no cobrarán nada y la gratuidad será un hecho para todos los alumnos.

Lo decimos en futuro, ya que aún... no hay nada. Ni está calculado definitivamente el coste real actual del alumno oficial, ni han sido establecidas las normas generales de los conciertos (que se pueden elaborar, aunque no se conozca el coste real por alumno), ni hay, por consiguientemente conciertos, ni subvenciones, ni gratuidad. Esta es la realidad que la pongo de relieve para que la opinión pública conozca la verdad y presione, no a los colegios estatales, como si se opusieran a la gratuidad, cuando han sido sus grandes defensores, sino a la Administración, a fin de que la gratuidad sea efectiva «en el más breve plazo».

### **1.1. Razones legales.**

¿Hay alguna razón legal que dé apoyo a esta injusta discriminación? Desgraciadamente, sí. Es la disposición adicional segunda, 3, de la Ley y el Decreto del 22 de agosto de 1970 («B. O. E.» 5 de septiembre).

La disposición adicional implanta la discriminación al decir, a pesar de todos los artículos de la Ley relativos a la gratuidad (94,4; 96; 13,3), que «el Gobierno atenderá preferentemente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado para cubrir los puestos escolares gratuitos en los Centros estatales». Esta disposición, contraria a todo el espíritu no discriminador de la Ley y aun a las Leyes Fundamentales, fue aprobada, respondiendo a una enmienda «in voce», en la Comisión de Presupuestos, que se reunió un solo día.

El Decreto de 22 de agosto de 1970 sigue el espíritu discriminador de la disposición adicional y establece que la educación en los Centros estatales será gratuita desde el momento en que se vaya implantando el nuevo sistema escolar: la Educación Preescolar, la Educación General Básica, la Formación Profesional de primer grado (art. 4. a). Los Centros no estatales no gratuitos, por el contrario, serán gratuitos cuando se den a conocer las normas generales de los conciertos y a medida que, de acuerdo con los planes regionales o comarcales, se extienda la gratuidad a todo el territorio nacional (art. 4, c). Es una manera de dejarlo, por ahora, todo en el aire y sin aplicabilidad inmediata.

## 1.2. La situación de hecho.

La gratuidad se implanta automáticamente en los Centros estatales. El Estado va creando centenares de miles de nuevos puestos escolares gratuitos, pues al ser propios, están subvencionados. Nos alegramos de esta expansión de los puestos escolares, pero pedimos que el Estado tenga en cuenta su misión subsidiaria a la hora de ejecutar, que respete los Centros no estatales ya existentes, que cuente con las iniciativas de la sociedad y que implante la igualdad económica para todos los españoles, «todos iguales ante la Ley». De lo contrario, nadie podrá sobrevivir a esta competencia desleal. Los Centros no estatales no son gratuitos; más aún, todavía elevan sus pensiones y la opinión pública se enfrenta, cada vez más, pero injustamente.

Ante esta realidad insostenible, debida a la injusta discriminación mantenida respecto a los alumnos de los Centros no estatales, a sus padres y a los Centros mismos, se han levantado voces autorizadas de las Conferencias Episcopales, del Sindicato Nacional de Enseñanza, de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza y de los Padres de Familia.

## 1.3. La Orden de 1 de enero de 1972.

En esta fecha («B. O. E.» 10 de febrero), se firmó una Orden que da un paso efectivo, aunque tímido, hacia la gratuidad de la educación en los Centros no estatales.

A partir del curso 1972-73, el Estado subvencionará los cinco primeros cursos de Educación General Básica de los Centros situados en zonas rurales y de suburbios, entregando a los Centros no estatales que lo soliciten libremente **el coste del personal necesario** calculado sobre la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel y **una cantidad alzada en concepto de gastos de sostenimiento** (excluida la cuota de amortización), obtenida de lo que el Estado destina a estas atenciones. El Centro se compromete a impartir gratuitamente la primera etapa de Educación General Básica.

Es un primer paso, que permitirá que el día que se implanten los conciertos no partamos de cero. No se sabe en qué cifras concretas se traducirán esos conceptos abstractos, pero muchos Centros rurales y de suburbios, en un acto de generosidad, movidos por su deseo de servicio, han solicitado las subvenciones de la citada Orden.

La postura de la Federación de Religiosos de Enseñanza fue pedir que, puesto que quedan ocho años para implantar la gratuidad

y son ocho los cursos de la Educación General Básica, se comenzara en el curso 1972-73 haciendo gratuito el primer curso en toda la nación; gratuidad que se iría ampliando año a año hasta llegar a 1980. Hubiera tenido la ventaja de la claridad y de que sabríamos todos, los padres de familia, los Centros y la opinión pública a qué atenernos. El Ministerio de Educación y Ciencia ha preferido comenzar por los Centros que atienden a los económicamente débiles. Nos parece muy bien, aunque nada sabemos del futuro.

En lo que no estamos de acuerdo es en que no se haya comenzado a realizar la gratuidad mediante la fórmula de los conciertos, ya que la Orden ni paga por alumno una cantidad igual al coste del alumno oficial, ni entrega la cuota de amortización y de intereses por las inversiones requeridas. Se ha dicho que hasta 1974-75 no estará en funcionamiento la Educación General Básica en su totalidad y que no se puede calcular el coste. Con todo respeto, objetamos que, en primer lugar, no es necesario que una actividad, la que sea, esté en funcionamiento para calcular sus costes, y, en segundo lugar, el coste de la primera etapa es perfectamente calculable, pues está ya funcionando. En cuanto a las normas de los conciertos, creo que, fundamentalmente, están en la Ley y que no hubiera sido tan difícil elaborarlas ya. Los Centros, además, necesitan luz y saber a qué se lanzan, y no se les puede exigir que vivan en un continuo acto de fe, menos cuando tantos hechos no les alientan a ello.

## 2. ¿POR QUE SUBEN LOS HONORARIOS DE LOS CENTROS NO ESTATALES?

La opinión pública, desconociendo la Ley, se admira de que los Centros no estatales no sean ya gratuitos, y se indigna cuando palpa que aún suben sus pensiones. ¿Por qué sucede esto? Creemos que la respuesta es clara: porque aún no hay subvenciones, porque la educación es costosa y porque lo será cada día más.

### 2.1. ¿Cuál es el coste de la enseñanza?

Con un carácter orientador, ya que se elaboran con más precisión los costes reales de la enseñanza en los diversos niveles y grados, ofrecemos a continuación los módulos de **los costes**, así de **sostenimiento** por alumno al año, como de inversión por puesto escolar, calculados por la Comisión de Enseñanza y Formación Profesional del III Plan de Desarrollo (1).

---

(1) Comisión de Enseñanza y Formación Profesional: «La educación en España. III Plan de Desarrollo», págs. 13 y 18. Madrid, 1971.

**Módulo del coste ordinario anual por alumno**  
(en pesetas corrientes)

Años académicos	E. G. B. 1.º etapa	E. G. B. 2.º etapa	Form. Prof. 1.º	B. U. P.
1972-73	7.039	11.670	12.125	15.913
1973-74	7.391	12.253	12.731	16.708
1974-75	7.761	12.866	13.368	17.544
1975-76	8.149	13.509	14.036	18.421

**Módulos del coste de inversión por puesto escolar**  
(en pesetas corrientes)

Años académicos	Educ. Gen. Básica	Form. Prof. 1.º y 2.º	B. U. P.
1972-73	35.716	64.827	48.437
1973-74	37.505	68.068	51.195
1974-75	39.414	71.472	53.757
1975-76	41.347	75.045	56.445

Los costes de **sostenimiento**, los **costes medios**, de un alumno universitario alcanzan, según declaraciones de los Excmos. señores Rectores de las Universidades de Madrid, la suma de 35.000 pesetas anuales.

La enseñanza es costosa y, como vemos por los módulos transcritos, lo será cada vez más. Los Centros no estatales, sin ayuda ni subvenciones para cubrir los costes de sostenimiento, han de cobrar no para cubrir sus costes reales—¿cuántos Centros cierran su ejercicio con déficit!—, sino para poder funcionar. Los Centros estatales cobran sólo las tasas de matrícula, un coste político, sin relación con el coste real, porque el 100 por 100 ó el 90 por 100 de sus costes está cubierto con las aportaciones del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia. ¿No debe ser el presupuesto para todos? ¿No somos todos iguales ante la Ley?

## 2.2. ¿Por qué suben las pensiones?

Porque los costes, por una serie de causas a las que los Centros son ajenos, se encarecen cada vez más. ¿Qué causas son éstas? En primer lugar, la elevación del nivel general de precios, del coste de la vida, que afecta a los colegios como a todos los demás. El año 1971, la elevación alcanzó un 10 por 100. Y, en segundo lugar, por una serie de causas específicas de la enseñanza y educación, como son la nueva Ordenanza laboral del 30 de septiembre de 1970; la elevación de las cuotas de la Seguridad Social en medio del

curso, en abril de 1971; los nuevos Convenios Colectivos; la transformación material de los Centros, exigida por recientes Ordenes (19 de junio de 1971 y 30 de diciembre de 1971); la implantación progresiva de nuevos métodos pedagógicos más caros; la multiplicación de las materias optativas, etc.

Para no hablar en abstracto, veamos lo que supuso en la elevación de los costes de personal, los de más peso en el coste total, la Ordenanza laboral de septiembre de 1970, ya comenzado el curso (2):

a) **Honorarios anuales de un maestro de Primaria:** Octubre de 1969, 72.000 ptas.; octubre de 1971, 96.000 ptas. Aumento, 33 por 100.

**Antigüedad. Cálculo de un trienio:** Octubre de 1969, 800 ptas.; octubre de 1971, 3.840 ptas. Aumento, 380 por 100.

**Base de cotización de la Seguridad Social:** Octubre de 1969, 3.660 ptas. mensuales (tarifa 5.<sup>a</sup>); octubre de 1971, 6.6420 ptas. mensuales (tarifa 2.<sup>a</sup>). Aumento, 75 por 100.

b) **Honorarios anuales de un licenciado (seis horas diarias) (3):** Octubre de 1969, 132.300 ptas.; octubre de 1971, 193.500 pesetas. Aumento, 46,2 por 100.

**Antigüedad:** Octubre de 1969, 300 ptas.; octubre de 1971, 420 pesetas. Aumento, 45 por 100.

**Base de cotización de la Seguridad Social:** Octubre de 1969, 6.330 ptas. mensuales; octubre de 1971, 7.500 ptas. Aumento, 18 por 100.

Con estos incrementos de los costes, comprenderemos que los Centros no estatales no tienen más remedio que elevar sus precios, con mucho sentimiento, mientras no sean subvencionados, como es de justicia. También palparemos que la elevación del 14 por 100, que se autorizó en cumplimiento de la Orden de 9 de agosto de 1971, era totalmente insuficiente, y que dicho 14 por 100 sólo cubría el incremento del coste de la vida.

### 2.3. El futuro.

Se prepara una nueva Ordenanza laboral o una revisión parcial de la última; acaba de ser aprobada una nueva Ley de Seguridad

---

(2) Estudio tomado de la revista «Didascalia», núm. 14, julio-agosto 1971. Madrid.

(3) Para simplificar estudiamos la remuneración de un licenciado en un colegio de primera categoría, es decir, de más de 250 alumnos.

Social; se firman nuevos Convenios Colectivos; el coste de la vida sigue creciendo, como lo palpamos día a día. ¿Qué futuro aguarda a los Centros no estatales? No hace falta ser un experto futurólogo para prever que los Centros no estatales, **dejados a sí solos**, se hundirán pronto, ya que la continua elevación de sus pensiones por el incremento de los costes hará que sean inasequibles a la mayoría de las familias, que enviarán a sus hijos a los Centros estatales gratuitos, no por estatales, sino por subvencionados, con unos fondos que proceden de todos y deben beneficiar a todos. Más aún, antes de que la carestía de la enseñanza y la competencia desleal acabaran con los Centros no estatales, muchos Centros, en concreto los de la Iglesia, cerrarían sus puertas para evitar el escándalo de ser, a la fuerza, cada vez más caros y más clasistas.

Este futuro cierto y tan negro está condicionado por aquella cláusula «dejados a sí solos». Es decir, que la única salvación, y la de justicia, está en que los alumnos de los Centros no estatales y sus padres reciban una enseñanza gratuita, al estar subvencionados con los fondos públicos, al igual que los alumnos y las familias que asisten y envían a sus hijos a los Centros del Estado.

Esta solución es aún de justicia legal y lo que urge es que todos, los padres de familia, los alumnos, los profesores, los Centros, la opinión pública, etc., apremien a la Administración, por los medios legales, para que la Ley se cumpla «en el más breve plazo». Con atacar a los Centros, que sufren una situación de discriminación injusta, sólo se logra caminar hacia el monopolio estatal de la educación, contrario a los derechos de la persona humana y a todas nuestras leyes y crear un fabuloso problema de escolarización.

### 3. NUESTRA POSTURA

La postura, frente al presente problema, de todos los promotores de la enseñanza no estatal se concreta en las conclusiones de la Comisión Permanente de la Unión Nacional de Centros, que fueron presentadas al Excmo. Sr. Ministro, D. José Luis Villar Palasí, en la Comisión Permanente del Sindicato Nacional de Enseñanza, celebrada en Madrid los días 7 y 8 de junio de 1972.

«1.º Que se implante la gratuidad «en el más breve plazo» en los niveles declarados gratuitos por la Ley, y mientras tanto que se haga público con toda urgencia el calendario de la implantación progresiva de la gratuidad. (La opinión pública, y sobre todo los padres de familia y los Centros necesitan conocerlo y no vivir en una continua incertidumbre y duda.)

2.º Que se den a conocer, a ser posible antes del 30 de junio de 1972, las normas generales de los conciertos que deberán res-

petar el carácter no estatal de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la selección del profesorado, y garantizar la libertad de los padres para elegir los Centros educadores de sus hijos, salvada siempre la integración del alumnado.

3.<sup>a</sup> Que se proceda cuanto antes al cálculo y publicación del coste real por alumno de la enseñanza en los distintos niveles y grados y a la fijación de las cuotas de amortización y de intereses del capital invertido.» (Ello ayudará, además, como normativa, en orden a la regulación de los precios.)

No queremos privilegios, sino igualdad. Sólo pedimos que se cumpla la Ley. El Conde de Romanones escribió: «Establecí diferencia de trato entre el alumno oficial y el no oficial, a fin de fomentar la enseñanza del Estado, que arrastraba vida mísera en inútil competencia con la dada por las Ordenes religiosas, cuyos colegios estaban muy concurridos, mientras se hallaban desiertas las aulas de los institutos» (4). Hoy, la situación ha cambiado totalmente. Los Centros todos, los estatales y los no estatales, unos y otros abarrotados, no son suficientes para atender a las crecientes necesidades escolares. Ya es hora de acabar también, real y efectivamente, con toda diferencia y discriminación no sólo por justicia, sino aun por realismo.

---

(4) Conde de Romanones: «Notas de una vida», tomo III, cap. IV, págs. 164 y 165.